

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

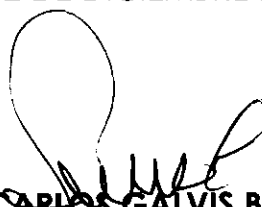
SIGCMA

Cartagena, 11 de DICIEMBRE de 2019

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Radicado	13-001-23-33-000-2019-00080-00
Demandante	ALEXANDRA PATRICIA MARTÍNEZ
Demandado	EMPRESA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019, POR EL APODERADO DE LA **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA** VISIBLE A FOLIOS 71.

EMPIEZA EL TRASLADO: 12 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 16 DE DICIEMBRE DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

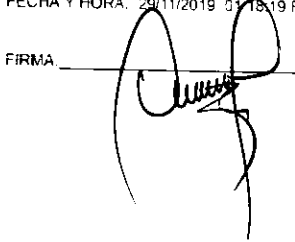
INGRID SOTO MANGONES
OFICIAL MAYOR

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Cartagena de Indias D.T. y C., noviembre 27 de 2019.-

Señores Magistrados:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.
E. S. D.



Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento.
Demandante: ALEXANDRA PATRICIA MARTÍNEZ POLO.
Radicado: 130012333000-2019-00080-00.
Demandada: ESE Rio Grande de la Magdalena de Magangué
Magistrado: Dr. MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ.

71

Asunto: Contestación demanda.

EBALDO RAFAEL UPARELA HERRERA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, Asesor Jurídico Externo de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**, actuando por mandato conferido por su representante legal **Dr. HUGO VÁSQUEZ CRUZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.454.375 de Bogotá, quién lo otorgó en su condición de Agente Especial Interventor de la entidad, nombrado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante resolución N° 000107 del 11 de enero de 2019 y acta de posesión del día 15 enero del mismo año; me permito dar contestación a demanda interpuesta por la señora **ALEXANDRA PATRICIA MARTÍNEZ POLO**, a través de apoderado judicial **Dr. WILFRIDO JOSÉ LÓPEZ POLO**.

De acuerdo al orden establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se realiza la presente contestación de la siguiente forma:

I. EL NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y EL DE SU REPRESENTANTE O APODERADO, EN CASO DE NO COMPARECER POR SÍ MISMO.

En este caso, se trata de la Empresa Social del Estado RIO GRANDE DE LA MAGDALENA., cuyo NIT corresponde al número 806.013.598-2, cuyo domicilio es el municipio de Magangué, departamento de Bolívar, en la siguiente dirección: Barrio Santa Rita, calle 16 No.27-49. La cual se encuentra representada por el Sr. HUGO VÁSQUEZ CRUZ.

2. UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.

A la primera: Nos oponemos a la misma, pues no existe motivos fácticos, ni jurídicos, para tal declaratoria.

A la segunda: Por ser consecuencia directa de la primera, nos oponemos a ella.

A la tercera: Igual suerte que las anteriores.

A la cuarta: Igual suerte que las anteriores

A la quinta: Igual suerte que las anteriores

A la sexta: Igual suerte que las anteriores

A la séptima: Igual suerte que las anteriores

A la octava. Igual suerte que las anteriores

A la novena. Igual suerte que las anteriores

72

3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Al hecho 1: Es cierto. De los documentos que reposan en la entidad, se evidencia que efectivamente la actora laboró en el cargo que se señala en el hecho.

Al hecho 2: Es cierto. De los documentos que reposan en la entidad, se evidencia que efectivamente la actora laboró en el periodo de tiempo ahí señalado.

Al hecho 3: Es parcialmente cierto. Si bien a la actora no se le canceló lo referente a cesantías, la entidad a través de la resolución del 31 de diciembre de 2018, le reconoció dicho pago.

Al hecho 4: Es parcialmente cierto. Si bien a la actora no se le canceló lo referente a cesantías, la entidad a través de la resolución del 31 de diciembre de 2018, le reconoció dicho pago.

Al hecho 5: No es cierto, las cesantías le fueron reconocidos a través de la resolución atrás mencionada, por lo que no era obligación la consignación a la que alude este hecho.

Al hecho 6: No es cierto. En la resolución que se señala, fueron reconocidos los derechos laborales a que tenía derecho la actora.

Al hecho 7: Dentro de los archivos de la entidad, no se evidencia reclamación presentada por la actora en los tiempos que ahí se mencionan.

Al hecho 8: Es cierto. De la documentación que se aporta con la demanda, se evidencia que es cierto.

4. LAS EXCEPCIONES.

4.1. La prescripción.

Se debe recordar que los derechos laborales, solamente pueden ser reconocidos en sede judicial, en tanto el interesado eleve ante la administración, dentro del término de 3 años a los que alude el artículo 41 del decreto 3135 de 1968 y el artículo 102 del decreto 1848 de 1969, la solicitud de reconocimiento y pago, de suerte que si formula dicho pedimento fuera de ese lapso, daría a entender que los derechos anteriores, se encuentran prescritos.

Para el caso tenemos que la actora señala haber instaurado solicitud de reconocimiento el día 31 de octubre de 2016, y su labor termina en la entidad el 4 de diciembre de 2013. Lo que indica que los derechos que surgieron de la relación laboral, antes del 31 de octubre de 2013, se encuentran prescritos y que solamente en el evento de sancionar a la entidad, debe hacerse por el periodo comprendido entre el 1º de noviembre al 4 de diciembre de 2013.

4.2. Indebida escogencia de la acción.

La entidad expidió el día 31 de diciembre de 2018 resolución No 364 INT, mediante la cual se reconoce y ordena pagar prestaciones sociales a la actora. El cual, no fue objeto de demanda, pues, nada haría -. verbigracia- declarando la nulidad del oficio que se cuestiona en la presente demanda, si los efectos de aquél aún orbitan dentro del mundo jurídico, amparado por la presuncdicha resolución la entidad reconoce los derechos que aquí se reclaman. Debiendo entonces, cuestionar la legalidad de ésta, si se consideraba que no se estaba conforme a lo ahí liquidado, reconocido u ordenado o de estarlo, iniciar, un proceso ejecutivo teniendo como títulos ejecutivos, la mentada resolución.

4.3. De la Sanción moratoria:

73

A partir de la Ley 344 de 1996, se establece el régimen anualizado de cesantías para los servidores públicos, que señala:

“ARTÍCULO 13. Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:

a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;

b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo.”

De acuerdo con lo anterior, las personas que, a partir de diciembre de 1996, se vinculen con entidades u organismos públicos, les serán aplicables las cesantías anualizadas, que tiene como características la liquidación anual y el pago de intereses.

Por su parte la Ley 50 de 1990, al respecto preceptúa:

“ART. 99.- El nuevo régimen especial del auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1a. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2a. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3a. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.

Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos...”

La misma Corte Suprema de Justicia, en sentencia 13.467 del 11 de julio de 2000, siendo Magistrado Ponente el doctor Carlos Isaac Nader, reiteró que:

“La indemnización moratoria consagrada en el numeral tercero del artículo 99 de la ley 50 de 1990, tiene origen en el incumplimiento de la obligación que tiene el empleado de consignar a favor del trabajador en un fondo autorizado el auxilio de cesantía, luego se trata de una disposición de naturaleza eminentemente sancionadora, como tal, su imposición está condicionada, como ocurre en la hipótesis del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, al examen o apreciación de los elementos subjetivos relativos a la buena o mala fe que guiaron la conducta del patrono.

Ello no es nada nuevo, pues en sentencia de 9 de abril de 1959, reiterada en varias oportunidades, tanto por el extinguido tribunal supremo del trabajo como por la Sala de Casación laboral de la Corte, se ha dicho que, “La sanción por ella consagrada (se refiere al CST, art. 65) no opera de plano sobre

los casos de supuestas prestaciones sociales no satisfechas por el patrono, ya que tal indiscriminada imposición de la pena pecuniaria entrañaría aberración contraria a las normas del derecho que proponen el castigo como correctivo de la temeridad, como recíproco del ánimo doloso..."

De conformidad con las normas que regulan el régimen de cesantías con liquidación anualizada, en especial el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, el valor liquidado por concepto de cesantías se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.

Ahora bien, la Ley 244 de 1995, Por medio de la cual se fijan términos para el pago oportuno de cesantías para los servidores públicos, se establece sanciones y se dictan otras disposiciones, cuyo artículo 2 fue subrogado por la Ley 1071 establece:

"ARTÍCULO 2o. <Artículo subrogado por el artículo 5° de la Ley 1071 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> *La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro..."*

Ahora bien, la sanción prevista en la Ley 50 de 1990, difiere de la sanción prevista por la Ley 244 de 1995, pues ambas recaen sobre eventualidades concretas y especiales para cada una. El Consejo de Estado, Consejero ponente: Victor Hernando Alvarado Ardila. Radicación número: 05001-23-31-000-2004-05321-01(2000-10) ha hecho ahínco en establecer las diferencias primordiales de una con la otra, es así como se pronuncia de la siguiente forma:

"Importante resulta aquí reiterar lo que ha expresado esta Corporación en el sentido de que existe diferencia entre la indemnización derivada de la falta de consignación antes del 15 de febrero en un fondo, por la cesantía que le corresponde al trabajador por el año anterior o la fracción correspondiente a dicha anualidad liquidada a 31 de diciembre; con la que surge frente a la falta de pago de dicha prestación a la terminación de la relación legal o reglamentaria, ya que una vez que se presenta este hecho, esto es, cuando el trabajador se retira del servicio por cualquier causa y la administración no consigna oportunamente la cesantía que adeuda, deberá cancelar a título de indemnización la sanción prevista en la Ley 244 de 1995. Lo anterior indica que a pesar de la naturaleza sancionatoria de una y otra indemnización, las situaciones que gobiernan son distintas, la del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 aplicable a los empleados territoriales por expreso mandato del Decreto 1582 de 1998, se genera por la no consignación oportuna de la cesantía que se paga anualizada, y la segunda, la prevista en la Ley 244 de 1995 se genera por el no pago de esa prestación al momento del retiro del servicio. La indemnización moratoria de que trata la Ley 244 de 1995 es una sanción a cargo del empleador moroso y a favor del trabajador, establecida con el propósito de resarcir los daños que se causan a este último con el incumplimiento en el pago de la liquidación definitiva del auxilio de cesantía en los términos de la mencionada ley. El espíritu de la comentada disposición es proteger el derecho de los servidores públicos que se retiran del servicio a percibir oportunamente la liquidación definitiva de sus cesantías. En tal sentido, estableció el procedimiento para su reconocimiento y pago, consagrando, entre otros asuntos, una sanción a cargo de la Administración y a favor del trabajador, correspondiente a un día de salario por cada día de retardo, en caso de constituirse retardo en el pago definitivo de la referida prestación. Esta norma define un sistema de liquidación anual de cesantías y regula la sanción que se causa para el empleador que incumple la obligación de consignar oportunamente las cesantías de sus trabajadores en un fondo privado (a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a su causación)."

Es así como la sanción moratoria contenida en la ley 244 de 1995 aplica solo para empleados que han escogido un fondo administrador de cesantías de carácter privado, pues la norma es lo suficientemente clara en señalar que el régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial vinculados a partir del 31 de diciembre de 1.996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102 y 104 y demás normas

concordantes de la Ley 50 de 1.990; y el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1.998. 75

Por lo tanto, cuando el servidor público este afiliado a un fondo privado si habrá aplicación de la sanción moratoria. Pero si ha escogido el Fondo Nacional del Ahorro (como en el caso), la normativa aplicable es la contenida en la Ley 432 de 1998, artículo 6º modificado por el decreto 019 de 2012.

En ese orden, solo es procedente la sanción moratoria contenida en la ley 244 de 1995, para empleados que han escogido un fondo administrador de cesantías de carácter privado. En el caso del actor, al estar afiliado al Fondo Nacional del Ahorro, la sanción que reclama es improcedente.

4.5. La caducidad.

La Ley 1071 de 2006 establece que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Dispone la misma norma en su artículo 5º, que la entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

El actor solicitó dicho reconocimiento a través de derecho de petición radicado en la entidad el día 31 de octubre de 2016, por lo que contaba la entidad hasta el 23 de enero de 2017 para que quedara el firme el acto administrativo que ordene el pago de las prestaciones al trabajador. Es decir, esa fecha, nace el acto ficto o presunto que hoy se pretende.

El actor solicita conciliación como requisito de procedibilidad al día 6 de diciembre de 2017, es decir, pasados los 4 meses de que trata la ley, como término para iniciar la acción contenciosa o su interrupción con la solicitud de conciliación.

5. LA RELACIÓN DE PRUEBAS.

Documental:

1. Certificación expedida por el área de Talento Humano de la ESE, de la señora Alexandra Patricia Martínez Polo.
2. Certificación expedida por el área Financiera y Administrativa de la ESE. de la señora Alexandra Patricia Martínez Polo.
3. Carpeta contentiva de la historia laboral de la actora.

6. LA FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.

En relación al tema debe tenerse en cuenta la prescripción para obtener el reconocimiento y pago de cesantías, bajo los siguientes parámetros:

El artículo 151 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, en cuanto al término de prescripción de los derechos laborales, consagra:

“ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales **prescribirán en tres años**, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

ARTÍCULO 488 del Código Sustantivo del Trabajo.

"Artículo 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto. (...)

Ahora bien la Corte en sentencia de 14 de agosto de 2012, rad. 41.522, se refirió al tema en los siguientes términos:

"De manera que se equivocó el ad quem al dilucidar exclusivamente el asunto en litigio bajo la égida del artículo 488 del C.S.T., porque la verdad es que debió ventilarse a la luz de las disposiciones propias de los trabajadores oficiales, dilate que, no obstante, no tiene la entidad suficiente para quebrar la sentencia, en ese puntual aspecto, porque de todas maneras se arribaría a la misma conclusión del Tribunal, esto es, a la prescripción trienal de los derechos laborales en discusión.

Ahora bien, la precisión normativa precedente impone aclarar que también es acertado elucidar el asunto en los términos del artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, porque tal y como lo explica la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹ y la del Consejo de Estado², cuando esa disposición se refiere a la prescripción trienal de los derechos que emanen de las "leyes sociales", debe entenderse que cubre también a los servidores públicos, pese a que su régimen laboral esté previsto en sus propios estatutos, porque esas leyes, - las sociales-, abarcan el tema laboral, sin importar el status de trabajador oficial o de empleado público.

En efecto, dijo la Corte Constitucional en la sentencia C- 745 del 6 de octubre de 1999, en referencia al artículo 4º del C.S.T. de cuyo contenido emana que las disposiciones contenidas en esa codificación no se aplican a los servidores públicos, concretamente en lo que al fenómeno de la prescripción corresponde, lo siguiente:

« (...) Sin embargo, ese razonamiento no es de recibo, como quiera que el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral expresamente señala el término de prescripción para 'las acciones que emanen de las leyes sociales'. Así pues, las leyes sociales no sólo son aquellas que rigen relaciones entre particulares, sino que son las normas que regulan el tema laboral, por lo que es una denominación referida a la relación de subordinación entre patrono y trabajador y no a su status.

"En efecto, la interpretación que, en reiteradas oportunidades, ha realizado el Consejo de Estado, también sostiene que el término de prescripción para el cobro de salarios e indemnizaciones por accidentes de trabajo para los trabajadores al servicio del Estado es el que consagran los artículos 488 del CST, 151 del CPL y 41 del Decreto 3135 de 1968, esto es, un término de tres años para todos los casos, pues 'la prescripción establecida en el citado artículo 151 [del Código de Procedimiento Laboral] se refiere a las acciones que emanen de las leyes sociales, en un sentido general, lo que quiere decir que comprende no sólo las acciones que se refieren a los trabajadores particulares sino también a los que amparan a los servidores oficiales».

Así pues, que los derechos laborales de la demandante, dada su condición de trabajadora oficial del ISS, podrían verse afectados por el fenómeno de la prescripción trienal".

Descendiendo al caso, tenemos que el mismo actor dice solicitar el pago de derechos laborales que incluyen periodos de tiempo desde el año 2012, sin que si avisore, pues no fue aportada con la demanda, documento donde se demuestre la interrupción por parte suya del fenómeno extintivo.

Siendo así las cosas, todos aquellos derechos laborales, contados tres años antes de la terminación de la relación, se encuentran prescritos, independiente de la constancia que emitiera la entidad, toda vez que la misma al no ser un acto administrativo, no cuenta con las características de ser un medio de reconocimiento de derechos.

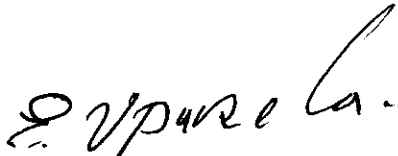
7.ANEXOS:

1. Poder Para Actuar.
2. Relación de pruebas documentales
3. Copia de Resolución N° 000107 de enero 11 de 2019, por la cual se remueve y designa Agente Interventor de ESE.
4. Copia de acta de posesión de fecha 15 de enero de 2019.
5. Copia de la Resolución Ejecutiva N° 154 del 2 de octubre de 2019, Prorroga de la Intervención.

8. EL LUGAR DONDE EL DEMANDADO, SU REPRESENTANTE O APODERADO RECIBIRÁN LAS NOTIFICACIONES PERSONALES Y LAS COMUNICACIONES PROCESALES.

Al suscrito en el Barrio Santa Rita, calle 16 No.27-49. O través del correo:
gerenciaesemagangue@gmail.com

Atentamente,



EBALDO R. UPARELA HERRERA
C.C. Nº 9.141.390 de Magangué.
T.P. Nº 83.339 del C.S. de la J.



Honorable:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.
E. S. D.

Asunto: Otorgamiento de poder.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Alejandra Patricia Martínez.
Radicado: 13-001-23-33-000-2019-00080-00.
Demandada: ESE Rio Grande de la Magdalena de Magangué.

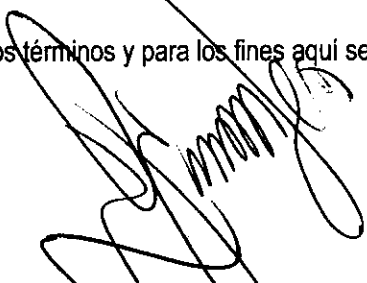
M.P.: Moisés Rodríguez Perez

HUGO VÁSQUEZ CRUZ, mayor de edad, de tránsito en la ciudad de Magangué, identificado con cedula de ciudadanía número 79.454.375 de Bogotá, en mi condición de Agente Especial Interventor de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DE MAGANGUÉ BOLIVAR, nombrado por la Superintendencia Nacional de Salud mediante resolución N° 000107 del 11 de enero de 2019 y acta de posesión del día 15 enero del mismo año, por medio del presente me dirijo a usted muy respetuosamente, para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **EBALDO RAFAEL UPARELA HERRERA**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, Asesor Jurídico Externo de la ESE, para que en mi nombre y representación Conteste la Demanda y continúe con la defensa del proceso de la referencia.

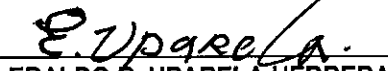
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Conciliar, recibir, sustituir y reasumir poder, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, solicitar medidas y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Relévelo de Costas y Gastos.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.
Del Honorable Magistrado,

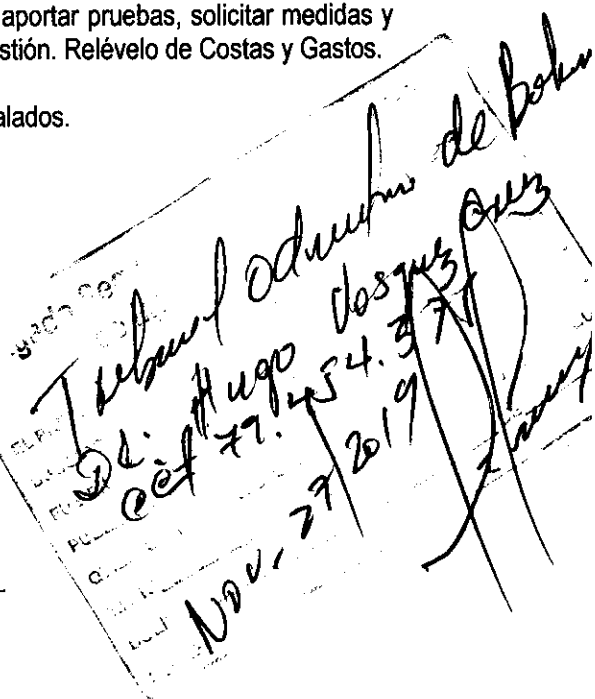
Atentamente,


HUGO VÁSQUEZ CRUZ.
C.C.N° 79.454.375 de Bogotá.
Agente Especial Interventor.

ACEPTO:


EBALDO R. UPARELA HERRERA
C.C.N° 9.141.390 de Magangué.
T.P.N° 83.339 del C.S. de la J.

Reviso: Dr. Sigifredo Deyá 


Tribunal Administrativo de Bolívar
Dr. Hugo Vásquez Cruz
C.C. 79.454.375
Nov. 29/2019



**E.S.E Rio Grande de la Magdalena
Magangue-Bolivar**

En Intervención Forzosa Administrativa para Administrar
por la Superintendencia Nacional de Salud
Nit. 806.013.598-2

79

**El Suscrito Jefe Administrativo y Financiero de la Empresa Social Del
Estado Rio Grande de la Magdalena del Municipio de Magangué.**

CERTIFICA QUE:

Según certificación dada por el área de contabilidad de la E.S.E. Rio Grande de la Magdalena, me permito manifestar que la Doctora **Alexandra Patricia Martínez Polo**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.045.677.338**; se desempeñó como odontóloga del servicio social obligatorio S.S.O. durante la vigencia 05/12/2012 – 04/12/2013 y se encontró una obligación de liquidación de prestaciones sociales por valor de \$9.468.697.

La presente se expide a solicitud de los interesados el día (20) de noviembre de 2019.

Atentamente,

OSCAR HELD RAMIREZ
Jefe Administrativo y Financiero,
E.S.E. Rio grande de la Magdalena.

Proyectó y elaboró: Wendy Beleño F.
Contratista OPS

Código Habilitación: 1343000179
SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 16 N° 27-49 barrio santa Rita
Email: gerenciaesemagangue@hotmail.com
Magangué - Bolivar



**E.S.E Rio Grande de la Magdalena
Magangué, Bolívar**

**Intervención Forzosa Administrativa para Administrar
Por la Superintendencia Nacional de Salud
Nit. 806.013.598-2**

28

80

**El Suscrito Profesional Especializado del área de Talento Humano de
la Empresa Social del Estado del Municipio de Magangué**

CERTIFICA:

Que la señorita **ALEXANDRA PATRICIA MARTINEZ POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.045.677.338 expedida en Barranquilla Atlántico, laboró en la Empresa Social del Estado del Municipio de Magangué en el cargo de Odontóloga del **Servicio Social Obligatorio**, en el periodo comprendido del 05 de Diciembre de 2012 hasta el 04 de Diciembre de 2013, su asignación básica mensual fue de Dos millones ciento quince mil novecientos veinte y seis pesos mcte (\$2.115.926.00).

Para mayor constancia se firma en Magangué, a los veinte (20) días del mes de Noviembre de 2019.

FREDY HURTADO VILLANUEVA
Profesional Especializado Talento Humano.

Código Habilitación: 1343000179
SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 16 No27-49 Barrio Santa Rita
TELÉFONO: (5) 6875339 - Email: gerenciaesa.magangué@gmail.com

Magangué - Bolívar



FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Martínez		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Polo		NOMBRES Alexandra Patricia	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 1045677328			SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>	PAÍS
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/> NÚMERO _____ D.M. _____					
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 23 MES 12 AÑO 1988 PAÍS Colombia DEPTO Atlántico MUNICIPIO _____			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CARRERA 9C 45B16 La Victoria PAÍS Colombia DEPTO Atl MUNICIPIO Biquilla TELÉFONO 3036252 EMAIL Alexapatrias		

318 516 0342

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO:	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	11	MES	AÑO

EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA)
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD).

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
Uni	10	X		odontología general	8	2012	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

9
4
82

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD <i>ESe Municipal de Mesagayue</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS <i>Colombia</i>
DEPARTAMENTO <i>Bolívar</i>	MUNICIPIO <i>Mesagayue</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="05"/> MES <input type="text" value="12"/> AÑO <input type="text" value="2012"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA <input type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

40

83

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
 Persona Natural
 (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO		
TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA		

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 100/95).

Alexandra Martinez Polo
 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

 NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA**

Sede Puerto Colombia
CÓDIGO SNIES 5416

Registro Calificado Resolución M.E.N. No. 2857 del 18 de Julio de 2005

ACTA DE GRADO N° 1634

En la ciudad de Barranquilla, el día treinta y uno (31) del mes de Agosto del año dos mil doce (2.012), se llevó a cabo el Acto de Graduación de la Facultad de Odontología; en el cual la Fundación Universitaria San Martín, Institución de Educación Superior debidamente autorizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 12387 de 1981, y con la debida autorización del Consejo Académico de la Facultad, según acta de graduación No. 087 del día 16 de Agosto del año 2.012 y previo el cumplimiento de los requisitos académicos, legales y reglamentarios, le confiere el título de

ODONTÓLOGO

A:

ALEXANDRA PATRICIA MARTINEZ POLO

Identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 1.045.677.338

En cumplimiento de las normas reglamentarias se autoriza la entrega del Diploma N° 28349 con Número de Registro 21181 anotado al Folio 152 del Libro 05 de fecha treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil doce (2.012), información que reposa en la Secretaría General de la Fundación.

En fe de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la Ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil doce (2.012).

JAIME VILLAMIZAR LAMUS (Fdo.)
RECTOR

JOSÉ RICARDO CABALLERO CALDERÓN (Fdo.)
SECRETARIO GENERAL

Es fiel copia tomada del original en lo pertinente. Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta y un (01) días del mes de Febrero del año dos mil doce (2.013).



JOSÉ RICARDO CABALLERO CALDERÓN
SECRETARIO GENERAL



TENIENDO EN CUENTA QUE
Alexandra Patricia Martínez Polo
IDENTIFICADO(A) CON LA C.C. No. 1.045.677.338

CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS,
LEGALES Y REGLAMENTARIOS EXIGIDOS POR LA

Facultad de Odontología

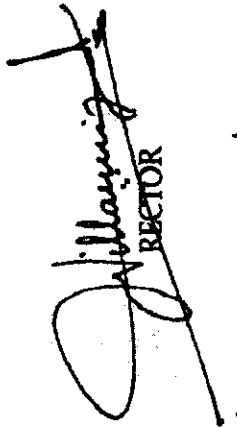
LE OTORGA,

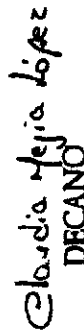
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL,

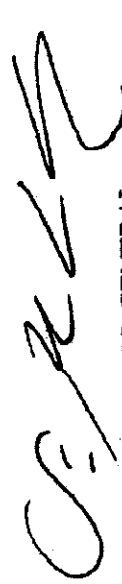
EL TITULO DE

Odontólogo

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y REFRENDAMOS ESTE DIPLOMA, CON EL SELLO MAYOR DE LA FUNDACION
EN BOGOTÁ, D.C., A LOS treinta y uno (31) DIAS DEL MES DE agosto DE dos mil doce (2012)


RECTOR


DECANO



SECRETARIO GENERAL

DIPLOMA Nº 28349

85

12/3

13 6

001



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

2. Concepto 01 Inscripción

4. Número de formulario 14231316078



(415)7707212489584(0020)0000014231316078

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 1 0 4 5 6 7 7 3 3 8 - 4
6. DV 4
12. Dirección seccional Impuestos de Barranquilla
14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2

25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 13

26. Número de identificación: 1 0 4 5 6 7 7 3 3 8

27. Fecha expedición: 2 0 0 7 0 1 2 6

Lugar de expedición: COLOMBIA 28. País: 1 6 9 29. Departamento: Atlántico 30. Ciudad/Municipio: Barranquilla 0 0 1

31. Primer apellido: MARTINEZ 32. Segundo apellido: POLO 33. Primer nombre: ALEXANDRA 34. Otros nombres: PATRICIA

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA 1 6 9 39. Departamento: Atlántico 40. Ciudad/Municipio: Barranquilla 0 0 1

41. Dirección: BRR LA VICTORIA CR 9 C 45 B 16

42. Correo electrónico:

43. Apertado aéreo:

44. Teléfono 1: 3 1 8 5 1 6 0 3 4 2

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

46. Código: 8 8 2 2 47. Fecha inicio actividad: 2 0 1 3 0 2 2 1

48. Código: 49. Fecha inicio actividad:

50. Código: 1 2

Ocupación

51. Código:

52. Número establecimientos:

Responsabilidades

53. Código: 2 0

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----

20- Obtención NIT

Usuarios aduaneros

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----

Exportadores

55. Forma 56. Tipo

57. Modo

58. CPC

1	2	3
---	---	---

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexo: SI NO 60. No. de Folios: 2 61. Fecha: 2 0 1 3 0 2 2 1

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en lo incurrido podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del contribuyente:

Alexandria Martinez polo

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre: NEZA RAMOS HELTON GREGORIO

985. Cargo: Gestor I



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

15:50:40

Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 44346597

Bogotá DC, 21 de febrero de 2013

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ALEXANDRA PATRICIA MARTINEZ POLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1045677338 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

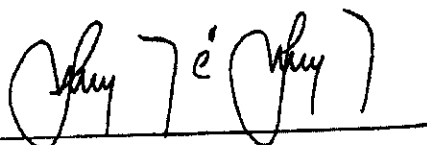
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 21 de febrero de 2013, a las 15:37:8, el número de identificación, relacionado con la información, **NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.**

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	1.045.677.338
Código de Verificación	10610555502013

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de febrero de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO

Digitó y Revisó: Via Web

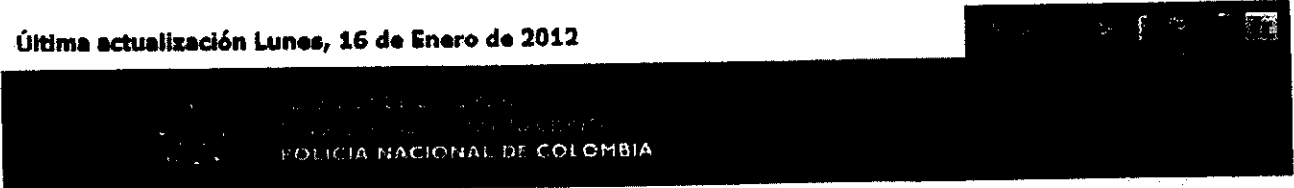
Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

Av. Esperanza No. 62-49 Edificio Gran Estación II Piso 4° PBX 6477000 Extensiones 1817 - 1642 - Bogotá D.C. Colombia -
SIBOR www.contraloriagen.gov.co Página 1 de 1

46-9

Última actualización Lunes, 16 de Enero de 2012

89



Inicio Instrucción Contactenos

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa: Que a la fecha, 21/02/2013 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 1045677338 y Nombres: MARTINEZ POLO ALEXANDRA PATRICIA **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES** de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Volver al Inicio

Solicitudes, Quejas, Reclamos

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
 Carrera 29 N° 54-61, CAAL, Bogotá DC
 Atención administrativa de lunes a viernes de 8am a 12pm y 2pm a 4pm
 Representantes ciudadanos 24 horas
 Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (01) 5107111/9113 - resto del país: 01 8000 770 000
 FAX (01) 5109001 - E-mail: lnvendedor@policia.gov.co

Todos los derechos reservados 2011.

Congreso Odontológico Latinoamericano

ASOCIACION COLOMBIANA
DE ENDODONCIA


CERTIFICADO QUE

ALEXANDRA MARTINEZ POLO


es


ESTUDIANTE

Asistió al congreso odontológico en Cartagena de Indias, Colombia
7, 8 y 9 de Mayo de 2009


ALEXANDER MARTINEZ POLO
ESTUDIANTE


ENRIQUE JADARES
DIRECTOR GENERAL


EDUARDO ORDOSGOITIA
DIRECTOR GENERAL


MARLON PEREIRA
PRESIDENTE ACE

Asociación Colombiana para la Formación Odontológica (A.C.F.O.)

1986

certifica que

Alexandra Martínez Polo

ha concluido satisfactoriamente la Formación Odontológica Integral
en la Especialidad de **Odontología**

en el mes de **Agosto** del año **1986**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE SALUD

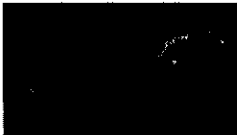
BOGOTÁ

1986

SECRETARÍA DE SALUD

~~17~~

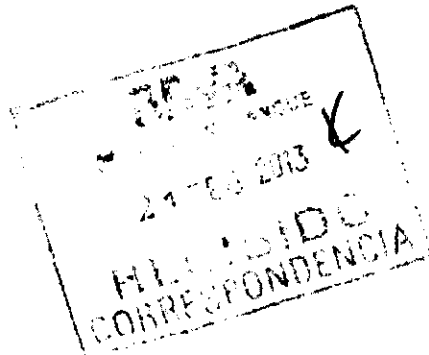
92



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE
NIT 806.013598-2
Oficina de Talento Humano**

Magangué, 18 de Febrero de 2013

Señores
BBVA
Atte; Dra. Yulimar García
Gerente



REF. APERTURA DE CUENTAS.

Cordial Saludo:

Muy respetuosamente me permito solicitarle a ustedes la apertura de cuenta de ahorro de la Doctora **ALEXANDRA PATRICIA MARTINEZ POLO**, identificada con cedula de ciudadanía 1.045.677.338 expedida en Barranquilla, quien ingresa como personal del Servicio Social Obligatorio.

De ustedes Atentamente,


Enrique Torregrosa Cano
Jefe Talento Humano.

530 - 177682

ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE
SECRETARIA DE HACIENDA
DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Magangué, 05 de Enero de 2013

EL DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que: **ALEXANDRA PATRICIA MARTINEZ POLO**,
identificado con cedula **No.1045677338**, expedida en
Barranquilla - Atlántico, **NO** se encuentra Registrada en el
listado de Contribuyentes del Impuesto Predial e de Industria
y Comercio de esta ciudad

La presente se expide a solicitud de parte interesada.

Atentamente,

 Director Financiero
Municipio de Magangué
Bolívar



CARLOS JOSÉ GARCÍA SALCEDO
Director Financiero Municipal

21/05

94


**EL JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE
SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que.- **ALEJANDRA PATRICIA MARTINEZ POLO.**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.045.677.338, asistió al seminario taller sobre "INDUCCION AL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO PARA MEDICOS, ODONTOLOGOS, BACTERIOLOGOS Y ENFERMEROS RURALES" durante los días 27 y 28 de Febrero y 1 de Marzo de 2013.

Lo anterior con fundamento en el artículo 14 de la resolución 1058 de 2010, la cual establece que "Las direcciones territoriales de salud e instituciones donde se encuentren ubicadas las plazas, realizaran un proceso de inducción gratuito a los profesionales previo al inicio de las actividades de Servicio Social Obligatorio, en el cual se oriente al profesional sobre las características de salud de la población y de su entorno, las guías de la atención de la mortalidad mas frecuente de la población atendida; las competencias específicas de salud publicas y normas del sistema general de seguridad social...ibidem".

Dado en Cartagena de Indias, a los Un (1) día del mes de marzo de 2013.


CARLOS PEREZ VENECIA.
Jefe Talento Humano

af Elaboro y Proyecto: **ANA MARIA BUSTILLO VIANA**
Técnico - Unidad Administrativa.

Centro. Calle de la Moneda 7-55 Casa de la Moneda
Tel: 6535837 EXT. 105
Cartagena - Bolivar



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE**
N.I.T 806013598-2

RESOLUCION No. 2012-12-05-1
(Diciembre 05)

"Por la cual se hace un nombramiento en el servicio social obligatorio"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, en ejercicio de sus Facultades Estatutarias y Legales y,

CONSIDERANDO

- Que el artículo 1º del Decreto 2396 de 1981 establece para los profesionales de la salud el deber de cumplir el Servicio Social Obligatorio.
- Que en el artículo 2º del Decreto 1155 de 1983 establece que los egresados de los programas señalados en el Decreto 2396 de 1981 que presten el servicio social obligatorio en las localidades determinadas por el Ministerio de Salud dentro de las zonas de enfrentamiento armado o acciones subversivas y zonas fronterizas, será de un (1) año.
- Que el Ministerio de Salud según Resolución Nº 01140 del 4 de septiembre de 2002, incluye el departamento de Bolívar y sus municipios como zonas de enfrentamiento y conflicto armado.
- Que existe disponible una plaza en el Servicio Social Obligatorio para el cargo de Odontólogo código 217, y por la necesidad del servicio se hace indispensable proveerla.
- Que en merito de lo anterior.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a la Doctora **ALEXANDRA PATRICIA MARTINEZ POLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.045.677.338 expedida en Barranquilla-Atlántico; en el servicio social obligatorio como **Odontólogo código 217** en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ**, por el termino legal de Un (1) año en el periodo comprendido desde el cinco (05) de Diciembre de 2012 hasta el cuatro (04) de Diciembre de 2013, y de acuerdo al considerando de esta resolución, con una asignación mensual de **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$2.115.926,00)**, para la vigencia fiscal de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de esta resolución al Jefe Asistencial, Jefe Administrativo y Financiero, Jefe de Talento Humano y al interesado para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Magangué, a los cinco (05) día del mes de Diciembre de 2.012

Gonzalo Urqueta M.
GONZALO URUETA MEDRANO
Gerente (E).

Sede Administrativa
Centro Calle 14B No. 2-14
Teléfax 6875339



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE
NIT: 806.013.598-2

38
23
96

ACTA DE POSESION - S.S.O.
N° 0287

Del Señor (a) Alexandria Patricia Montenegro polo

En Magangué, Bolívar a los cinco (5) días del mes de

Diciembre de dos mil doce (2012), se presentó al Despacho

de la Gerencia de la Empresa Social del Estado del Municipio de Magangué el (la)

Señor (a) Alexandria Patricia Montenegro polo, con el objeto

de tomar posesión del Cargo de odontología para el que ha

Sido nombrado (a) en planta por Resolución N° _____ de

_____ emanada de la Gerencia de la ESE del Municipio de

Magangué. El posesionado (a) puso de presente su nombramiento que lo acredita

como tal, con Cédula de Ciudadanía N° 104567733B expedida en

Baranquilla Libreta Militar N° _____ Distrito N° _____

Certificado Judicial N° 333B de _____ expedido por el Departamento

Administrativo de Seguridad. Certificado de Antecedentes Ordinarios N° _____

expedido por la Procuraduría General de la Nación. Certificado de Paz y Salvo

expedido por Tesorería Municipal. Certificado de estudios realizados _____

odontología, Certificado de Aptitud Física y

Mental, expedido por el Doctor (a) Daryelín Tobío Ruiz

Seguidamente el Señor Gerente le toma juramento legal de rigor y bajo su gravedad y pena, prometió cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo, según su leal saber y entender. Para constancia se firma la presente diligencia como aparece.

El anterior Acto se establece según Concepto N° 2002 EE 6819 del 22 de Julio del año 2.002, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública

Coarito Arvelo
GERENTE (E).

Alexandria Montenegro
POSESIONADO



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE

24
97

RESOLUCIÓN N° ALG 2013-12-04-001
(04 de Diciembre de 2013)

"por medio de la cual se legaliza el cumplimiento del término legal del servicio social obligatorio de un Médico"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y legales y,

CONSIDERANDO:

- Que la Doctora **ALEXANDRA PATRICIA MARTINEZ POLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.045.677.338 expedida en Barranquilla-Atlántico, ha cumplido a satisfacción el periodo para el que fue nombrada en el cargo de Odontóloga del Servicio Social Obligatorio que ha venido desempeñando en la ESE del Municipio de Magangué, desde el 05 de diciembre de 2012 hasta el 04 de diciembre de 2013.
- Que para la buena marcha de la E.S.E. del Municipio de Magangué se hace indispensable legalizar la terminación del periodo de rural a la **ALEXANDRA PATRICIA MARTINEZ POLO**, por el cumplimiento del término legal de servicios prestados en la E. S. E. del Municipio de Magangué, como Odontóloga código 217 del Servicio Social Obligatorio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese a partir de la fecha la terminación del rural a la Doctora **ALEXANDRA PATRICIA MARTINEZ POLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.045.677.338 expedida en Barranquilla-Atlántico, por cumplimiento del término legal de servicios prestados como Odontóloga del Servicio Social Obligatorio en la ESE del Municipio de Magangué, de acuerdo a las consideraciones previstas en esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Enviase copia de esta resolución al Jefe Asistencial, Jefe Administrativo y Financiero, Jefe de Talento Humano y al interesado para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución se rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Magangué, a los Cuatro (04) días del mes de Diciembre de dos mil trece (2013).

WILDER LAGAREZA GULLOZO
Gerente.

Nit. 806.013.598-2 - Código Habilitación: 1343000179

SEDE ADMINISTRATIVA - Calle 14B No. 2-14 Centro



RESOLUCION N° 364 INT
31 de Diciembre de 2018

"Por la cual se reconoce y ordena pagar prestaciones sociales a un ex funcionario de la ESE Rio Grande de la Magdalena del Municipio de Magangué".

LA AGENTE ESPECIAL INTERVENTORA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DE MAGANGUÉ – BOLÍVAR en uso de sus atribuciones legales, constitucionales y estatutarias, y en especial las contenidas en la Resolución No. 004937 de 2017, y

CONSIDERANDO:

- Que la ex funcionario (a) **Alexandra Martínez Polo**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.045.677.338, se constata que laboró en la entidad entre el 5 de diciembre de 2012 y el 4 de diciembre de 2013 en el cargo de Odontólogo SSO del Servicios Social Obligatorio Código 217 de período fijo.
- Que su periodo en la empresa fue de un año exactamente, por lo tanto no se concedió el disfrute de vacaciones.
- Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, consagra: "De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones sólo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:
 - a). (. . .)
 - b) Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces."
- Que el artículo 1 ° del Decreto 404 de 2006, consagra: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se le reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación."
- Que el Decreto 853 de 2012 en el artículo 17 establece que "Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable."



E.S.E Rio Grande de la Magdalena
Magangué, Bolívar
En Intervención Forzosa Administrativa para Administrar
Por la Superintendencia Nacional de Salud
Nit. 806.013.598-2

26

99

- Que el numeral 4 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 señala que "Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos".
- Que conforme a la información que reposa en la hoja de vida, la ex funcionaria **Alexandra Martínez Polo**, ya identificada, tiene derecho al reconocimiento y pago de las siguientes prestaciones sociales, según la liquidación efectuada así:

Asignación básica					\$2,115,928
PRESTACIONES SOCIALES LIQUIDADAS		TIEMPO LIQUIDADADO			
CONCEPTO	DESDE	HASTA	DIAS	DEVENGADO	
	05/12/2012	12/4/2013			
Bonificación por serv. Prest.			360	740,574	
Prima de Servicio			360	1,088,820	
Vacaciones			360	1,134,188	
Prima de vacaciones			360	1,134,188	
Prima de navidad			360	2,362,691	
Cesantías			360	2,559,799	
Intereses de Cesantías			360	307,176	
Días de Recreación			360	141,062	
TOTAL APAGAR:				\$ 9,468,697.00	

- Que para la buena marcha de la ESE Rio Grande de la Magdalena del Municipio de Magangué, se hace necesario reconocerle y autorizarle el pago de las prestaciones sociales definitivas a la citada ex funcionaria, por haber prestados sus servicios en esta entidad en el cargo anotado en el considerando primero.
- Que por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Reconocer y ordenar el pago de los siguientes conceptos, antes de los descuentos de ley, al ex funcionario (a) **Alexandra Martínez Polo**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.045.677.338, correspondientes a la liquidación de prestaciones sociales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído:

Código Habilitación: 1343000179
SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 16 No. 27-49 Barrio Santa Rita
TELÉFONO: (5) 6875339 - Email: gerenciaesemagangué@hotmail.com
Magangué - Bolívar



E.S.E Río Grande de la Magdalena
Magangué, Bolívar
En Intervención Forzosa Administrativa para Administrar
Por la Superintendencia Nacional de Salud
Nit. 806.013.598-2

27
100

CONCEPTO A PAGAR	VALOR NUMERICO	VALOR EN LETRAS
Bonificación por serv. Prest.	740,574	SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS
Prima de Servicio	1,088,820	UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS
Vacaciones	1,134,188	UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS
Prima de vacaciones	1,134,188	UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS
Prima de navidad	2,382,891	DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS
Cesantías	2,559,799	DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS
Intereses de Cesantías	307,176	TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS
Días de Recreación	141,082	CIENTO CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS PESOS
TOTAL APAGAR:	9,458,697	NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS

ARTÍCULO 2º: El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se hará con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de 2018, expedida por el Responsable de Presupuesto del Departamento.

ARTÍCULO 3º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Agente Especial Interventora de la ESE Río Grande de la Magdalena del Municipio de Magangué, interpuesto en debida forma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme a lo preceptuado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Magangué, a los Treinta y Un (31) días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)


YADIRA MAYERLY BLANCO HERNANDEZ.
Agente Especial Interventora.
E.S.E. RIO GRANDE DE LA MAGDALENA - BOLIVAR.

Código Habilitación: 1343000179
SEDE ADMINISTRATIVA: Calle 16 No. 27-49 Barrio Santa Rita
TELÉFONO: (5) 6875339 – Email: gerenciaesemagangué@hotmail.com
Magangué - Bolívar



E.S.E. Río Grande de la Magdalena
Magangué, Bolívar
 En armonía con la Fuerza Administrativa para Administrar
 Por la Superintendencia Nacional de Salud
 N.º 004.013.000-5

101
 b2

Alexander Acosta Polo
 1.046.677.501
 Ocotópico SSO 217
 Atlántida
 Páramo Pijo
 Hospital Público de SSO

Inactivo
 11/01/2013
 05/12/2013
 04/12/2013
 2013
 2012
 2012

NOTA: Actuar en lq. Previsiones seg. Acumuladas

\$ 2.118.720
 \$ 0
 \$ 0
 \$ 0
 \$ 2.118.720

2015
 2015
 2015
 2015

\$ 897.500
 \$ 1.792.981
 4.02%

E.S.E. Río Grande de la Magdalena
 Magangué, Bolívar
 En armonía con la Fuerza Administrativa para Administrar
 Por la Superintendencia Nacional de Salud
 N.º 004.013.000-5

Incremento de Salario por Antigüedad	0,00%	N/A	1	\$ 0	N/A	N/A
Beneficiación por Servicios Prestados	35%	360	1	\$ 740.574	\$ 61.715	N/A
Pago de Servicios (Reservaf)	15	360	1	\$ 1.008.020	\$ 70.735	N/A
Pago de Vacaciones	15	360	1	\$ 1.134.108	\$ 94.516	N/A
Vacaciones	15	360	1	\$ 1.134.108	N/A	360
Días de Beneficiación	2	360	1	\$ 141.062	\$ 11.755	360
Pago de Navidad	30	360	1	\$ 2.362.871	\$ 176.909	N/A
Cuentas		360	1	\$ 2.839.799		0
Intereses de Cuentas	12%	360	1	\$ 307.176		0
				\$ 9.458.587		0

Intereses Cuentas Corrientes Banco y Caja de Ahorros Corrento y Saldo Pagar Activo

CONTROL DE LEGALIDAD

Visto y autorizado por el Director General de Recursos Humanos y Capacitación: *[Signature]*
 Visto y autorizado por el Director General de Planeación: *[Signature]*
 Visto y autorizado por el Director General de Contabilidad: *[Signature]*
 Visto y autorizado por el Director General de Asesoría Jurídica: *[Signature]*
 Visto y autorizado por el Director General de Atención al Ciudadano: *[Signature]*
 Visto y autorizado por el Director General de Operaciones: *[Signature]*
 Visto y autorizado por el Director General de Mantenimiento: *[Signature]*
 Visto y autorizado por el Director General de Infraestructura: *[Signature]*
 Visto y autorizado por el Director General de Seguridad: *[Signature]*
 Visto y autorizado por el Director General de Asesoría: *[Signature]*
 Visto y autorizado por el Director General de Planeación: *[Signature]*
 Visto y autorizado por el Director General de Contabilidad: *[Signature]*
 Visto y autorizado por el Director General de Asesoría Jurídica: *[Signature]*
 Visto y autorizado por el Director General de Atención al Ciudadano: *[Signature]*
 Visto y autorizado por el Director General de Operaciones: *[Signature]*
 Visto y autorizado por el Director General de Mantenimiento: *[Signature]*
 Visto y autorizado por el Director General de Infraestructura: *[Signature]*
 Visto y autorizado por el Director General de Seguridad: *[Signature]*
 Visto y autorizado por el Director General de Asesoría: *[Signature]*



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 000107 DE 2019

(11 ENE 2019)

"Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el NIT. 806.013.598 - 2, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 230 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 2462 de 2013, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 2599 de 2016, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.1-del Decreto 780 de 2016, "la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 004937 del 2 de octubre de 2017 ordenó en el artículo primero «(...) La toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, del municipio de Magangué departamento de Bolívar identificada con NIT. 806.013.598 - 2 ubicado en la Calle 14b No. 2 - 14 Barrio Centro de Magangué, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución y por el término de un (1) año».

Que en los artículos quinto y octavo del administrativo antes citado, se designó como Agente Especial Interventora a la doctora YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.824.482 de Bogotá, posesionada según Acta 016 del 3 de octubre de 2017 y como contralora a la Firma INTEGRATED CONSULTANTS S.A.S. identificada con NIT 900.640.318-7, representada legalmente por la doctora EDIALA ESPERANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.631.672 de Bogotá.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 010095 de 2 de octubre del 2018, prorrogó la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar por el término de seis (6) meses, es decir, desde el 3 de octubre de 2018 al 3 de abril del 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y en concordancia con

102

X
114

RESOLUCIÓN NÚMERO 000107 DE 2019 HOJA No. 2

Continuación de la resolución "Por la cual se renueva y designa Agente Especial Interventor a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el NIT. 806.013.898 - 2, en intervención Forzosa Administrativa por Administrativa"

lo dispuesto en el Decreto 2462 de 2013 y la Resolución 2599 de 2016, le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, designar el agente especial interventor, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y demás normas que le sean aplicables.

Que los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en concordancia con los artículos 9.1.1.2.2 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se establece que el agente especial interventor es un particular en ejercicio de funciones públicas transitorias.

Que, de acuerdo con lo anterior, dada la naturaleza jurídica de las funciones tanto del agente especial interventor como del liquidador, el numeral 4° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 29 de la Ley 510 de 1999 establece que podrá designarse al liquidador y al contralor, los cuales pueden ser personas naturales o jurídicas y quienes podrán ser removidos de sus cargos, cuando a juicio del Superintendente Nacional de Salud deben ser reemplazados.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 06 de septiembre de 2016 "Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015" y derogó la Resolución 1947 de 2003.

Que mediante Resolución 5257 del 31 de octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud publicó el listado definitivo de inscritos en el Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores (RILCO) como efecto de la Convocatoria realizada mediante Resolución 1577 del 19 de mayo de 2017.

Que el artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016 establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el inciso segundo del artículo antes citado señala que el Comité de Medidas Especiales deberá sugerir a quienes considere los tres (3) candidatos de las personas que, estando inscritos en la categoría aplicable a la entidad objeto de la medida de toma de posesión, intervención forzosa administrativa o medida especial de las previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, cumplan los requisitos que el caso exige según la aplicación de los criterios de escogencia.

Que el artículo 23 de la Resolución 2599 del 2016 modificado por el artículo 2° de la Resolución 390 de 2017, establece el procedimiento para remover al agente interventor, liquidador o contralor, el cual se ejerce en virtud de la facultad discrecional del Superintendente Nacional de Salud según lo contemplado en el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que en el mismo sentido el artículo 25 de la Resolución 2599 del 2016, establece los criterios a tenerse en cuenta para el reemplazo del agente especial interventor, liquidador y contralor.

Que el Comité de Medidas Especiales en sesión del 7 de noviembre del 2018, según consta en Acta 217 de la misma fecha y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015, recomendó al Superintendente Nacional de Salud remover y designar al Agente Especial Interventor de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, departamento de Bolívar.

Que de conformidad con lo anterior el Despacho del Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de remover a la doctora YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.824.482 de Bogotá y designar al doctor HUGO VÁSQUEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía

AM

Continuación de la resolución "Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el NIT. 806.013.598 - 2, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"

104

79.464.375 expedida en Bogotá, como nuevo Agente Especial Interventor de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, departamento de Bolívar, identificada con NIT. 806.013.598 - 2.

Qué en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REMOVER a la doctora YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52.824.482 de Bogotá, como Agente Especial Interventora de la ESE HOSPITAL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA en intervención forzosa administrativa para administrar, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

La doctora YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ, en calidad de Agente Especial Interventora de la ESE HOSPITAL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, en intervención Forzosa Administrativa para Administrar deberá:

1. Hacer entrega de los bienes y haberes de la ESE HOSPITAL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, en intervención forzosa administrativa para administrar, para lo cual se realizará el empalme con el nuevo agente especial interventor que se designe para tal fin. La entrega debe iniciarse inmediatamente notificada la presente resolución y en un término máximo de diez (10) días hábiles, conforme los términos establecidos en la Ley 951 de 2005, la Resolución orgánica 5674 de 2005 de la Contraloría General de la República y la Directiva 6 de 2007 Procuraduría General de la Nación.
2. Reportar los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción a través del Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales - FÉNIX de conformidad con lo establecido en la Resolución 5917 de 2017 hasta el día anterior a su retiro.
3. Rendir un informe consolidado de las actividades realizadas como Agente Interventora ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los diez (10) días siguientes a la separación del cargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4 del capítulo segundo de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, so pena de iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE el contenido del presente acto administrativo a la doctora YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.824.482 de Bogotá, en su condición de representante legal de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA o a quien o se designe para tal efecto, a la cuenta de correo electrónico: gerenciasemagangué@gmail.com, teniendo en cuenta que el vigilado destinatario del presente acto administrativo autorizó a través del sistema NRVCC la notificación electrónica de los actos administrativos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según información suministrada por la Oficina de Tecnologías de la Información de esta entidad, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo a la doctora YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 52.824.482 de Bogotá, en su condición de representante legal de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, o a quien se designe para tal efecto se enviará citación a la Calle 16 número 27 - 49 Barrio Santa Rita del municipio de Magangué o en el sitio que se indique para tal efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 del 2001.

Continuación de la resolución "Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el NIT. 808.013.598 - 2, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar"

Sino pudiese practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior párrafo ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNAR como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA en intervención forzosa administrativa para administrar, al doctor HUGO VÁSQUEZ CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.454.375 expedida en Bogotá.

El doctor HUGO VÁSQUEZ CRUZ, designado como Agente Especial Interventor ejercerá las funciones de Representante Legal de la ESE HOSPITAL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA a partir de la fecha de su posesión y deberá rendir a la Superintendencia Nacional de Salud, la información prevista en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud; en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en el Decreto 2555 de 2010, los numerales 1 y 2 del Capítulo Segundo del Título IX de la Circular Única expedida por esta entidad y la Resolución 5917 de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud.

El Agente Especial Interventor designado de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, actuará como auxiliar de la justicia y para ningún efecto podrá reputarse trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

El Agente Especial Interventor designado, recibirá por concepto de honorarios los que le fueron fijados en la Resolución No 005872 del 5 de diciembre del 2017 "Por medio de la cual se fijan honorarios a la Agente Especial Interventora y el Contralor de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, del municipio de Magangué - departamento de Bolívar, identificada con el NIT. 808.013.598-2, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar". Que en el artículo primero cita: "Fijar los Honorarios mensuales... en la suma equivalente de CATORCE (14) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a partir de la fecha de su posesión y con cargo a dicha entidad".

PARÁGRAFO. Si el Agente Especial Interventor designado rechaza el nombramiento o no se posesiona dentro de los términos indicados en el presente acto administrativo, será excluido del registro, a menos que, en cumplimiento de su deber de información manifieste que está incurso en una situación de conflicto de interés, o acredita la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor que le impida llevar a cabo el encargo. En este evento el Superintendente Nacional de Salud designará una nueva persona de los candidatos restantes que le haya presentado el Comité de Medidas Especiales.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución al doctor HUGO VÁSQUEZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía 79.454.375 expedida en Bogotá, remitiendo para tal efecto citación a la Calle 191 A No. 11A-91 Casa 44 Bogotá D.C., o al sitio que se indique para tal fin, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. El agente especial interventor designado tomará posesión ante la Superintendente Delegada para las Medidas Especiales (E), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR al Agente especial interventor, de la ESE HOSPITAL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, una vez posesionado, dentro del término dispuesto para la prórroga establecida por la Resolución 010095 del 02 de octubre del 2018 ejecute las siguientes actividades:

1. Continuar con la defensa judicial de todos los procesos y recuperar los títulos judiciales ante los juzgados pertenecientes a los Distritos Judiciales de Magangué y Cartagena de Indias.

Continuación de la resolución "Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el NIT. 806.013.588 - 2, en intervención Forzosa Administrativa para Administrar"

2. Continuar con las acciones implementadas con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud en todas las sedes que pertenecen a la ESE, sosteniendo y mejorando los resultados obtenidos hasta la fecha.
3. Dado el impacto que tienen los dos indicadores que se encuentran con una valoración crítica en la prestación del servicio, se deben adoptar las medidas necesarias para la captación de mayor número de usuarios en pro de mejorar sus resultados en el área de gestión del riesgo disminuyendo la probabilidad de enfermedad en mujeres en edad fértil en el Municipio de Magangué.
4. En cuanto a el área de habilitación se debe continuar con las acciones programadas propiciando el cumplimiento de los criterios establecidos en el Sistema Único de Habilitación, garantizando la atención con estándares de calidad, efectividad, oportunidad y seguridad clínica a la población asignada.
5. Garantizar el cumplimiento de las actividades expresas en el plan de mantenimiento preventivo, así como culminar las de tipo correctivo estipuladas en el contrato efectuado para adecuar las instalaciones de sus centros de salud.
6. Culminar el proceso de depuración contable y saneamiento financiero, la radicación del 100% de la facturación pendiente de vigencias anteriores y maximizar la gestión de cobro de cartera.
7. Así mismo, implementar un plan de contención de costos y gastos en pro de mejorar el flujo de recursos encaminado a la maximización de los mismos y en aras de garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud a todos sus usuarios.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la firma Contralora INTEGRATED CONSULTANTS SAS, identificada con el NIT. 900.640.318-7, representada por la doctora EDIALA ESPERANZA RODRÍGUEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.631.672, mediante citación dirigida a la Calle 106 número 54 - 73 oficina 303 en la ciudad de Bogotá D.C., o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere practicarse la notificación personal, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La firma Contralora deberá continuar llevando a cabo la presentación de los informes que correspondan en cumplimiento de las obligaciones establecidas a partir de su nombramiento mediante la Resolución 004937 del 2 de octubre de 2017 y en los términos allí indicados.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Despacho del Superintendente Nacional de Salud de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 e inciso 4° del artículo 16 de la Resolución 2599 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Ministerio de Salud y Protección Social, al gobernador del departamento de Bolívar y al alcalde del municipio de Magangué.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de

107

Continuación de la resolución "Por la cual se renueva y designa Agente Especial Interventor a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RIE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificada con el NIT. 805.013.898 - 2, en intervención Forzosa Administrativa para Administrar"

la Superintendencia Nacional de Salud.


ARTÍCULO UNDÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

11 ENE 2019

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Allan Leonor Torres Meheche - Profesional Especializado
Revisó: María Andrea Godoy - Jefe de Oficina Asesora Jurídica
German Augusto Guerrero Gómez - Director de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud y Entidades del Orden Territorial
Cecilia Maritza Gómez Prada - Asesora Despacho Superintendencia
Aprobó: Edna Pacía Najer Rodríguez - Superintendente Delegada para las Medidas Especiales

Supersalud 	PROCESO	ADOPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACCIONES Y MEDIDAS ESPECIALES	CÓDIGO	MEFL02
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR LIQUIDADOR CONTRALOR	VERSIÓN	01

108

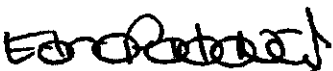
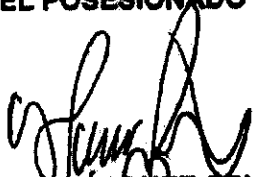
ACTA DE POSESIÓN S.D.M.E. 003

En la ciudad de Magangué – Bolívar a quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Superintendente Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la Resolución No. 000466 del 10 de marzo de 2014 de esta Superintendencia, procedió a posesionar al doctor **HUGO VÁSQUEZ CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.454.375 de Bogotá como **AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR** de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA** – departamento del Bolívar, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar designado mediante Resolución No. 000107 del 11 de enero de 2019 de la Superintendencia Nacional de Salud *“Por la cual se remueve y designa Agente Especial Interventor a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué-Bolívar, identificada con el NIT. 806.013.598-2, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar”*




Para su posesión, el doctor **HUGO VÁSQUEZ CRUZ**, presentó la Cédula de Ciudadanía número 79.454.375 de Bogotá y manifestó que no tiene ningún impedimento para desempeñar las funciones como Agente Especial Interventor de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA** – departamento del Bolívar, en Intervención Forzosa Administrativa para Administrar.

El doctor **HUGO VÁSQUEZ CRUZ** prestó el juramento de rigor, para lo cual se comprometió a cumplir bien y fielmente con las funciones que como Agente Especial Interventor de la mencionada entidad le asiste.

En constancia, se firma en Magangué- Bolívar a los quince (15) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

<p>LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LAS MEDIDAS ESPECIALES</p>  <p>EDNA PAOLA NAJAR RODRÍGUEZ</p>	<p>EL POSESIONADO</p>  <p>HUGO VÁSQUEZ CRUZ CC. 79.454/375 de Bogotá Agente Especial Interventor</p>
--	--



	FECHA DE NACIMIENTO	07-JUL-1967	
	SANTAFE DE BOGOTA DC (CUNDINAMARCA)		
LUGAR DE NACIMIENTO			
ESTATURA	1.75	A+	M
		G.S. FN	SEXO
02-OCT-1988 SANTAFE DE BOGOTA DC			
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION			
INDICE DERECHO	 <small>REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION</small>		
			
A-1500117-42076721-44-0079464375-20001003		0241300277G 01 079017688	



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 154

2 OCT 2019

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	DE 2019 BOC
Aprobó	<i>[Firma]</i>

Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ - Bolívar, identificado con el NIT. 806.013.598-2.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el inciso 3 del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo contemplado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, el Estado colombiano prestará con carácter obligatorio el servicio público de seguridad social, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, con la debida supervisión, organización, regulación, coordinación.

Que el artículo 49 *ibidem* señala que se debe garantizar de igual forma por parte del Estado, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación en salud, para lo cual debe organizar, dirigir, reglamentar la prestación a sus habitantes, así como también establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control.

Que el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 señala que con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución y de evitar que los recursos destinados a la seguridad social en salud se destinen a fines diferentes, intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud de conformidad a las reglas de competencia asignadas.

Que la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación, si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993.

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social señala que en los procesos de intervención forzosa administrativa en el que hagan parte empresas promotoras de salud e instituciones

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA** del municipio de Magangué – Bolívar, identificado con el NIT. 806.013.598-2."

prestadoras de salud de cualquier naturaleza, será la Superintendencia Nacional de Salud quien aplique para administrarlas o para liquidarlas, "las normas de procedimiento del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el párrafo del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé que "Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad".

Que mediante Resolución 4937 del 02 de octubre de 2017 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó "(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA**, del municipio de Magangué, departamento del Bolívar, identificada con NIT. 806.013.598 – 2, ubicada en la Calle 14b No. 2 - 14 Barrio Centro de Magangué, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, de conformidad con las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (...)", por el término de un (1) año (Carpeta 2, folios 198 al 201).

Que se designó como agente especial interventora a la doctora Yadira Mayerly Blanco Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.824.482 de Bogotá, posesionada según Acta S.D.M.E 016 del 03 de octubre de 2017 y a la firma INTEGRATED CONSULTANTS S.A.S. identificada con NIT. 900.640.318-7, representada legalmente por el doctor Héctor Fabio Gutierrez Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.323.123 de Bogotá, como contratador, de acuerdo con el Acta S.D.M.E. 017 de la misma fecha; respectivamente (Carpeta 2, folios 211 y 212).

Que mediante Resolución 10095 del 02 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó por el término de seis (6) meses, hasta el 03 de abril de 2019, la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE** – departamento de Bolívar (Carpeta 11, folios 2020 al 2022).

Que nuevamente se amplió el término de la intervención hasta el 02 de octubre de 2019, mediante la Resolución 3664 del 02 de abril de 2019 (Carpeta 15, folios 2703 al 2707).

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 0107 del 11 de enero de 2019, removió a la doctora Yadira Mayerly Blanco Hernández identificada con cédula 52.824.482 de Bogotá y designó como agente especial interventor de la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ** – Bolívar al doctor Hugo Vásquez Cruz, identificado con cédula de ciudadanía

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificado con el NIT. 806.013.598-2."

79.454.375 de Bogotá (Carpeta 12 folios 2079 al 2081) posesionado según Acta S.D.M.E 003 del 15 de enero de 2019 (Carpeta 12 folio 2094).

Que el Agente Especial Interventor mediante informe radicado en la Superintendencia Nacional de Salud con el Nurc 1-2019-552871 del 4 de septiembre 2019 presentó el concepto técnico de la medida de intervención solicitando una prórroga adicional, argumentando que la ESE RIO GRANDE LA MAGDALENA, entre otras actividades, cumplió con la actualización y ajuste de los procesos prioritarios y procedimientos asistenciales, se realizó el mantenimiento de los equipos biomédicos, actualizaron los registros clínicos, se cumplió con la entrega de la información que debe reportar a la Superintendencia Nacional de Salud mediante plataforma FENIX, conformó el comité de facturación, cartera y glosas, identificó el estado actual de los procesos judiciales en pro y en contra, ubicó los depósitos judiciales a su favor en los despachos de Magangué y Cartagena, y realizó pagos con recursos del FONSAET a sus acreedores DIAN y ELECTRICARIBE.

Que, en ese escenario, se requiere continuar con el mejoramiento para la entrega oportuna de la información bajo la plataforma FENIX, que permita evidenciar el cumplimiento de las órdenes impartidas en su intervención forzosa administrativa, hacer efectivas las estrategias que mejoren el recaudo y la depuración contable, proseguir con la defensa judicial y los trámites necesarios para culminar con la entrega efectiva de depósitos judiciales a su favor, ejecutar los giros de los recursos asignados a través del FONSAET, por lo que "(...) Con base en el contenido del presente documento, especialmente en lo relacionado con FONSAET y CONCLUSIONES, se recomienda por parte del actual Equipo Interventor, la prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administra (sic) por espacio de un (1) año, comprendido entre el 3 de octubre de 2019 y el 2 de octubre de 2020".

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico emitido el 4 de septiembre del año en curso, efectuó un análisis sobre las condiciones actuales de la entidad, destacando un cumplimiento del 64% al plan de acción, encontrándose en nivel crítico de acuerdo con la escala de valoración establecida en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales, en razón a que este es inferior al 80%.

Que entre sus conclusiones evidencia avances en los componentes administrativo, financiero y jurídico, teniendo en cuenta los resultados que presentan los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción así:

"(...) La entidad ha presentado cumplimiento importante frente a las actividades programadas en el cronograma de mantenimiento preventivo, inició el levantamiento de hojas de vida de los equipos en debida forma por lo que se espera que se tenga el expediente completo al finalizar la vigencia 2019, se ha efectuado además actividades que si bien, no se miden dentro del plan de acción del Sistema de Gestión y control de las Medidas Especiales- Fénix, se han adelantado como es la recuperación del parque automotor de la ESE (una ambulancia).

En pro de lograr la razonabilidad de sus estados financieros, se reactiva el comité de sostenibilidad y saneamiento financiero, adicionalmente, están adelantando jornadas

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué – Bolívar, identificado con el NIT. 806.013.598-2."

permanentes de conciliación entre áreas con el fin de eliminar las diferencias entre las mismas.

El aumento en las cuentas por pagar incide de manera muy representativa en el resultado del componente financiero, por lo que se hace necesario aclarar que este obedece en gran parte al pleno reconocimiento de obligaciones con personal activo, retirado, servicio social obligatorio, servicios públicos e impuestos de antes de la intervención y que no se encontraban debidamente registradas en los estados financieros, así como acumulación de la deuda de la vigencia 2018.

La ESE en la vigencia 2019 inicia la ejecución de un plan de contención de costos y gastos con el cual busca estabilizar su operación corriente y enrutar los resultados a la recuperación ya que contaba con costos y gastos elevados, por lo que le apunta a su normalización.

El hospital debe continuar con la implementación y ejecución de planes de mejora efectivos en aras del cumplimiento al plan de acción diseñado para enrutar su gestión a estabilizar su operación y por ende la recuperación económica y financiera de la entidad.

En cuanto al componente jurídico, la ESE pone de presente la existencia de 93 procesos judiciales en su contra, cuyas Pretensiones asciende a \$5.669.886.857 de pesos. (sic)

Ahora bien, de la información aportada por la ESE se evidencia que aún faltan por recaudar la copia total de (8) procesos judiciales de los (93) que cursan en su actualidad en su contra al parecer por encontrarse al despacho de los juzgados.

En lo que respecta a la recuperación de títulos judiciales, la ESE reporta que luego de más de (23) meses de intervención forzosa administrativa para administrar, se han recaudado 301 millones de pesos en títulos judiciales en las jurisdicciones de Magangué y Cartagena, pero esta labor ha sido insuficiente, por tal motivo se deben buscar estrategias jurídicas mes a mes hasta lograr la recuperación total de los \$ 893 millones faltantes de los \$1,279 millones que fueron depurados por la ESE de que se ordenó la intervención para administrar.

En el componente técnico científico la presenta una tendencia a la mejora continua y constante, los avances reportados y evidenciados en visitas realizadas, indican que la ESE ha garantizado la prestación de los servicios en todas las sedes, ha realizado mantenimiento correctivo, acondicionando los servicios según las necesidades de la población asignada, lo anterior, dado el deterioro avanzado que presentaban los Centros de Salud, adicionalmente la entidad ha promovido los procesos prioritarios, protocolos, guías de manejo y cuenta con los equipos, insumos y medicamentos necesarios para la atención de la población del municipio de Magangué.

Por otra parte, se observa mayor número de usuarios que asisten a cada centro de salud, dadas las estrategias de demanda inducida realizadas en la comunidad, ha implementado el sistema de información que incluye la gestión de historias clínicas a nivel institucional, al igual que las políticas de seguridad clínica, adicionalmente la ESE

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA** del municipio de Magangué - Bolívar, identificado con el NIT. 806.013.598-2."

cuenta con el talento humano requerido para atender las necesidades de la población por los diferentes grupos de ciclo vital; si bien es cierto, se ha observado la reactivación de los servicios de salud, no se ha logrado el cumplimiento de la totalidad de las metas propuestas, continúan presentándose fallas en las áreas de gestión del riesgo y habilitación..."

Que, según consta en la certificación suscrita por el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E), Secretario Técnico del Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 16 de septiembre de 2019, dicho Comité recomendó al Superintendente Nacional de Salud sugerir y tramitar ante el Gobierno nacional, la autorización de una prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ** - Bolívar por el término de un (1) año.

Que la Subdirección de Prestación de Servicios de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 201923100203013 del 24 de septiembre de 2019, allegó concepto técnico en el que concluye que es necesario continuar con las tareas dentro del proceso propio de la intervención de la ESE Rio Grande de la Magdalena del Municipio de Magangué, tales como mejorar la calidad y oportunidad en la prestación del servicio de salud, trabajar eficazmente en la disminución del gasto y el uso adecuado de sus recursos, depurar la cartera y restablecer financieramente la entidad, continuar con el desarrollo del portafolio de servicios de la entidad en el marco de lo definido en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes de ESE, todo ello dentro de un seguimiento permanente por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que analizados los informes antes referidos y tomando en consideración que si bien la ESE presenta un avance importante en las metas propuestas durante los dos años anteriores de intervención forzosa administrativa para administrar, aún persisten aspectos por corregir, especialmente en lo concerniente a los indicadores financieros y contables, en virtud de lo cual, el Gobierno nacional con base en lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, considera viable la solicitud formulada por la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social de prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Rio Grande de la Magdalena del municipio de Magangué - Bolívar por el término de un (1) año y en consecuencia así lo autorizará.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE RIO GRANDE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ** en el departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se promoga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar, identificado con el NIT. 806.013.598-2."

Parágrafo 1. La prórroga será hasta por el término de un (1) año, contado a partir del 03 de octubre de 2019 hasta el 02 de octubre de 2020, con sujeción a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo 2. La Superintendencia Nacional de Salud podrá disponer el levantamiento o la modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

Artículo 2. La ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ del departamento de Bolívar, continuará reportando la información en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales - FENIX, de acuerdo a las directrices que imparta la Superintendencia Nacional de Salud.

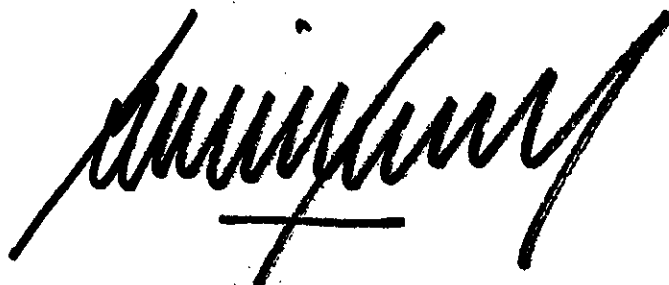
Artículo 3. Comunicar la presente resolución al doctor Hugo Vásquez Cruz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.375 de Bogotá, en calidad de agente especial interventor de la ESE RIO GRANDE DE LA MAGDALENA del municipio de Magangué - Bolívar o quien haga sus veces o quien se encuentre designado para tal efecto, al gobernador del departamento de Bolívar y al Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a,

- 2 OCT 2019




JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social